JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00249 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIAEJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, identificada con NIT 890.901.176 – 3 y con domicilio en el municipio de Bello - Antioquia; la cual se encuentra representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN, persona mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Bello, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.458.015 contra **YOANA** RODRIGUEZ JOYA \boldsymbol{Y} JORGE ENRIQUE *NARANJO* **CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, identificadas con cédula de ciudadanía Nro.35532800 y 80577682, domiciliados en el municipio de Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré Nro.. **0703000000706.**

Fecha	Nro Cuota	Abono a Capital
	n. 3	

10-10-21	8	126,886
10-11-21	9	128,790
10-12-21	10	130,721
10-01-22	11	132,682
10-02-22	12	134,673
10-03-22	13	136,693
10-04-22	14	138,743
10-05-22	15	140,824
10-06-22	16	142,937

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Fecha	Nro Cuota	Abono a Interés	
10-10-21	8	152,442	
10-11-21	9	150,538	
10-12-21	10	148,607	
10-01-22	11	146,646	
10-02-22	12	144,655	
10-03-22	13	142,635	
10-04-22	14	140,585	
10-05-22	15	138,504	
10-06-22	16	136,391	

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 047 hoy 15-03-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dab34981926de984f679fc3b8ab3410cccfb1de17831947fbdf9e20b163790**Documento generado en 14/03/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica